

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

El cambio de actividad de sociedad a autónomo puede provocar la pérdida de la exención del pago único de desempleo

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2538-25	18 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Incidencia, en la exención establecida en el artículo 7.n) de la Ley del IRPF, de la circunstancia de pasar de ejercer la actividad a través de una sociedad a ejercerla como empresario individual.

Normativa citada

Ley 35/2006 LIRPF - art. 7.n

Ley 58/2003 General Tributaria - art. 122.2, 89.1

Resumen

Un contribuyente que cobró su prestación por desempleo en pago único mediante una sociedad quiere pasar a ser empresario individual. La DGT responde que este cambio de forma jurídica rompe el requisito de mantenimiento de la actividad.

Criterio de la DGT

El cambio de ejercer una actividad económica a través de una sociedad a desarrollarla como trabajador autónomo quebraría el derecho a la exención del artículo 7.n) de la Ley 35/2006. El interesado debe regularizar su situación tributaria incluyendo las cantidades exentas en la autoliquidación del IRPF del periodo en que se produzca el incumplimiento del plazo de cinco años.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La transición de sociedad a empresario individual conlleva la pérdida de la exención del pago único de desempleo.
- El contribuyente debe incluir las cantidades previamente exentas en la autoliquidación del IRPF del ejercicio correspondiente.
- El incumplimiento del requisito de mantenimiento de la actividad activa la obligación de regularizar la situación tributaria.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto fiscal de la pérdida de la exención antes de modificar la forma jurídica de la actividad.
- Analizar la conveniencia de mantener la estructura societaria para preservar los beneficios fiscales obtenidos.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar si se ha percibido la prestación por desempleo en pago único bajo una estructura societaria.
- ☐ Comprobar si el plazo de cinco años de mantenimiento de la actividad se ha cumplido íntegramente.
- ☐ Evaluar si el cambio a empresario individual supone una ruptura del requisito de continuidad de la actividad.
- ☐ Identificar el ejercicio fiscal en el que se produciría la obligación de regularizar las cantidades exentas.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2538-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2538-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2538-25>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB